

PROYECTO DE DECRETO /2019 DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA CENTRAL DE COMPRAS  
EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD PÚBLICA VALENCIANA

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito competencial

Artículo 3. Contratación centralizada

Artículo 4. Funciones de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada, de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de farmacia y de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública

Artículo 5. Funciones y composición del comité de productos sanitarios

Artículo 6. Funciones y composición del comité de evaluación de tecnología sanitaria

Artículo 7. Funciones y composición del comité de medicamento

Artículo 8. Central de Compras del ámbito de la sanidad pública valenciana

Artículo 9. Comisión de compras centralizadas

Artículo 10.- Funciones de los órganos de contratación de los departamentos de salud

Artículo 11.- Financiación

Disposición adicional única. No incremento del gasto

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Anexo I Suministros y servicios declarados de adquisición centralizada

PREÁMBULO

En 1996 se creó la primera Central de Compras, en el ámbito de la Conselleria de Sanidad, cuyos objetivos prioritarios eran la racionalización y optimización de los procesos de aprovisionamientos de productos y servicios para todos los centros sanitarios dependientes de la citada conselleria, modificándose en el año 2011 para su adaptación a las novedades legislativas en materia de contratación y nuevas funcionalidades.

Los años de funcionamiento de la Central de Compras han puesto de manifiesto la necesidad de emprender una nueva regulación que incida tanto en su organización como en su funcionamiento.

Mediante la regulación de la Central de Compras se persigue potenciar las adquisiciones centralizadas para los centros sanitarios públicos valencianos, con la finalidad de lograr un ahorro tanto económico, mediante la economía de escala que ofrece la centralización de las adquisiciones, como burocrático, al reducirse las cargas en el procedimiento de contratación. Se amplían los destinatarios de la Central de Compras a las fundaciones, empresas públicas o institutos médicos que tengan como fines, entre otros, la actividad de investigación sanitaria o prestación de asistencia sanitaria.

Así mismo se pretende continuar impulsando la homogeneización de los productos y servicios que se prestan en todos los centros sanitarios públicos, relacionando en el anexo I del proyecto, una

serie de los suministros (productos sanitarios y no sanitarios, medicamentos y vacunas), así como los servicios declarados de adquisición centralizada, relación que no es cerrada si no que cabe la posibilidad de su ampliación en los supuestos en que resulte conveniente.

Otro de los objetivos que se pretenden conseguir es la implicación de los profesionales de la sanidad, como destinatarios finales, tanto en la identificación de las necesidades de adquisición como en la determinación de las condiciones y características que deben reunir los servicios y suministros; para ello se crean varios comités de productos sanitarios, de evaluación de tecnología sanitaria, y del medicamento.

Para la elaboración de este proyecto se han seguido los principios recogidos en el artículo 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, en virtud del principio de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa se ajusta al interés público puesto que lo que se persigue es garantizar el principio de estabilidad presupuestaria y control del gasto, a través de las economías de escala que se obtienen con los modelos de adquisiciones centralizadas. Así mismo se permite homogenizar los productos y servicios que se prestan o utilizan en todos los centros sanitarios dependientes de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, siendo la creación de una central de compras en el ámbito de la sanidad pública el instrumento más adecuado.

Con arreglo al principio de proporcionalidad la presente norma contiene la regulación adecuada para atender las necesidades que se pretenden satisfacer. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional y de la Unión Europea, que facilita su conocimiento y comprensión.

Finalmente, con relación a los principios de transparencia y eficiencia, este proyecto ha seguido en su tramitación las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, siendo objeto de publicación en la web de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con el propósito de dar audiencia a las personas interesadas, tanto en consulta pública previa a la realización de la presente norma como en el trámite de audiencia e información pública, para solicitar cuantas aportaciones puedan realizarse. Se han emitido todos los informes preceptivos que dispone el artículo 43 de la Ley 5/1953, de 30 de diciembre, del Consell.

La presente norma se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 28 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de acuerdo con el Decreto 93/2018, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Esta disposición está incluida en el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2019.

Por todo ello, a propuesta de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell,

## DECRETO

### Artículo 1.- Objeto

Se crea la Central de Compras en el ámbito de la sanidad pública valenciana, con competencia en la contratación centralizada en el ámbito sanitario, como órgano colegiado adscrito a la conselleria con competencias en materia de sanidad.

### Artículo 2.-Ámbito competencial

1. La Central de Compras procederá a la contratación centralizada de todos los productos sanitarios y no sanitarios, medicamentos, vacunas, servicios y equipamiento tecnológico, que de acuerdo con el Anexo I del presente decreto sean declarados de adquisición centralizada, para todos los centros sanitarios dependientes de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

2. Podrán adherirse voluntariamente a la Central de Compras, para la totalidad de los suministros y servicios declarados de adquisición centralizada o solo a determinadas categorías, mediante los correspondientes acuerdos adhesión:

a) Los Consorcios hospitalarios.

b) Las Fundaciones y las empresas públicas que tengan entre sus fines institucionales u objeto la investigación sanitaria o prestación de servicios sanitarios.

La adhesión se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se efectuará una adhesión general a todos los acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición o a cualquiera de los procedimientos que sean adecuados, de conformidad con la legislación vigente, que acuerde licitar la Central de Compras. Dicha adhesión se suscribirá entre el titular del órgano de contratación, de la conselleria con competencias en materia de sanidad, y el representante de la entidad de que se trate.

b) Cuando la Central de Compras acuerde iniciar una licitación, lo pondrá en conocimiento de las entidades relacionadas en el apartado segundo, a los efectos de ver si están interesados en adherirse. En caso afirmativo, se procederá a formalizar la adhesión específica.

La adhesión conlleva la obligación de no licitar al margen de la Central de Compras contratos que tengan por objetos suministros o servicios adjudicados por esta, salvo que con los mismos no se satisfagan las necesidades de las entidades adheridas, situación que deberá exponerse, con carácter previo a la licitación, en conocimiento de la citada central.

### Artículo 3.- Contratación centralizada

En el proceso de contratación centralizada intervendrán los siguientes órganos:

a) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada.

b) La persona titular de la Dirección General con competencias en farmacia y productos sanitarios, cuando el objeto de la licitación sea la adquisición de medicamentos o productos sanitarios que incidan en su ámbito competencial o bien la prestación de servicios de su ámbito competencial.

c) La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública, cuando el objeto de la licitación sea la adquisición de vacunas.

d) El comité de productos sanitarios.

e) El comité de evaluación de tecnología sanitaria.

f) El comité de medicamentos.

g) La Central de compras.

h) La Comisión de compras centralizadas.

i) Los Órganos de contratación de los departamentos de salud.

Artículo 4.- Funciones de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada, de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de farmacia y de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de salud pública

1. Le corresponden las siguientes funciones a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de contratación centralizada:

a) Determinar la familia de productos sanitarios (que no sean de competencia de la dirección general con competencia en materia de farmacia y productos sanitarios) o no sanitarios, servicios y equipamiento, relacionados en el Anexo I del presente decreto, que van a ser objeto de adquisición centralizada.

b) Declarar nuevas categorías de suministros o servicios como de adquisición centralizada, mediante resolución que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat o en su caso modificar los relacionados en el Anexo I del presente Decreto.

c) Confeccionar y mantener los catálogos electrónicos de adquisición centralizada que, en su caso, se elaboren.

d) Convocar y resolver las licitaciones para la contratación de suministros y servicios de adquisición centralizada.

e) Resolver, como órgano de contratación, todas aquellas incidencias que se puedan producir en el desarrollo de los contratos.

f) Realizar el seguimiento de la ejecución de los diferentes contratos.

g) Nombrar los miembros integrantes del comité de productos sanitarios, del medicamento y de evaluación de tecnología sanitaria.

2. Le corresponden las siguientes funciones a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de farmacia y productos sanitarios.

a) Determinar los medicamentos y los productos sanitarios, que incidan en su ámbito competencial, que van a ser objeto de adquisición centralizada.

b) Proponer los miembros integrantes del comité de medicamentos y productos sanitarios

3. Le corresponden las siguientes funciones a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de salud pública.

a) Determinar las vacunas que van a ser adquiridas de manera centralizada.

Artículo 5.- Funciones y composición del Comité de productos sanitarios

1. El comité de productos sanitarios (que no sean propias de la Dirección General con competencias en materia de farmacia y productos sanitarios) actúa como comisión asesora de la Central de Compras, ayudando en la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas que han de regir la licitación, así como en cualquier cuestión que le sea requerida.

2. El comité estará integrada por un mínimo de cinco miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada, a propuesta de la unidad administrativa de la conselleria con competencias en materia de sanidad que tenga atribuidas funciones de contratación, entre profesionales sanitarios que presten servicios en los centros sanitarios dependientes de la citada conselleria.

## Artículo 6.- Funciones y composición del Comité de evaluación de tecnología sanitaria.

1. El comité de evaluación de tecnología sanitaria se constituye como una comisión técnica de la Central de Compras en materia de adquisición de equipamientos biomecánicos, calificados como de adquisición centralizada, utilizados para la prestación de la asistencia sanitaria. Su fin primordial será la realización de los estudios y evaluaciones de los instrumentos, técnicas y procedimientos clínicos, así como de los sistemas organizativos en los que se desarrolla la atención sanitaria, de acuerdo a criterios de seguridad, eficacia, efectividad y eficiencia, y en base a su valoración ética, clínica, económica y social. Definirá el esquema dotacional del equipamiento técnico sanitario, necesario en los diferentes departamentos de salud, determinando las características técnicas que deban reunir los equipos, así como cualquier otra cuestión que le sea requerida.

2. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- La selección de las tecnologías sanitarias nuevas en uso, susceptibles de evaluación.
- La evaluación de las tecnologías sanitarias, consideradas de interés por la Administración de la Generalitat Valenciana
- La realización de informes técnicos sobre la utilización de tecnologías sanitarias.

3. Las acciones concretas que se llevarán a cabo:

1. Realización, mantenimiento y actualización periódica del inventario del equipamiento tecnológico que se emplea en la asistencia sanitaria bajo las distintas modalidades (en propiedad, cedido, préstamo,...)

2. Desarrollo de un plan decenal de amortización, definiendo documentación técnica y administrativa para ello.

3. Programación bianual de las inversiones necesarias.

4. El comité estará integrado por una comisión permanente y una comisión asesora, siendo sus miembros designados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada.

La comisión permanente estará constituida por cinco miembros, de entre los que será designado el presidente del comité:

-Un técnico con funciones en materia de contratación, propuesto por la unidad administrativa con funciones en contratación.

-Un ingeniero industrial en representación de los departamentos de salud, propuesto por la unidad administrativa con competencias en materia de servicios generales y suministros.

-Un ingeniero industrial de la Dirección General con competencias en materia de servicios generales y suministros, propuesto por la unidad administrativa con competencias en materia de servicios generales y suministros.

-Un miembro de la subdirección general con competencia en materia de régimen económico propuesto por la unidad administrativa con competencias en materia régimen económico.

-Un miembro de la dirección general con competencias en materia de sistemas de información propuesto por la unidad administrativa con competencia en materia de sistemas de información.

La comisión asesora estará constituida por un máximo de 10 miembros, elegidos entre personas de reconocido prestigio, pertenecientes a las distintas áreas del sector sanitario (Imagen / Intervencionismo (radiólogo), Radioterapia (físico), Quirúrgica, Críticos y Urgencias, Laboratorio y A. Patológica, Endoscopias, Especialidades, Esterilización y Farmacia), designados por periodos renovables de 3 años

## Artículo 7.- Funciones y composición del Comité del medicamento.

1. El comité del medicamento se constituye como una comisión técnica, de la Central de Compras, en materia de adquisición de medicamentos, que determinará las necesidades y asesorará en

la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas, así como en cualquier cuestión que le sea requerida.

2. El comité estará integrado por un mínimo de cinco miembros, nombrados por el titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada, a propuesta de la unidad administrativa de la conselleria con competencias en materia de farmacia, elegidos entre profesionales sanitarios, que prestan servicios en los centros sanitarios dependientes de la conselleria o en la Dirección General con competencias en materia de farmacia.

#### Artículo 8.- Central de Compras del ámbito de la sanidad pública valenciana.

La Central de Compras estará integrada por los siguientes miembros:

-Presidencia: la persona titular de la Subdirección General con competencias en materia de aprovisionamiento y contratación o la persona de la unidad a la que se le atribuyen funciones de contratación, de la conselleria con competencias en materia de sanidad en quien delegue su representación, que tendrá el rango, al menos, de jefatura de sección.

-Vocales:

-Un vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública, cuando el objeto de adquisición centralizada sean vacunas, propuesto por la persona titular de la misma.

-Un vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de farmacia y productos sanitarios, cuando el objeto de la adquisición centralizada sean medicamentos o productos sanitarios de su competencia, propuesto por la persona titular de la misma.

-Un vocal en representación de la Dirección General con competencias en materia de contratación, propuesto por la persona titular de la misma.

-Un vocal en representación de los departamentos de salud, propuesto por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de contratación centralizada.

-El/la Interventor/a adscrito a la conselleria con competencias en materia de sanidad.

-El/la abogado/a General de la Generalitat adscrito a la conselleria con competencias en materia de sanidad

-Secretaria: será asumida por personal del servicio que tenga atribuidas competencias en materia de contratación de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Funciones:

a) Actuar como mesa de contratación en los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros.

b) Coordinar e intercambiar información con órganos similares de otras comunidades autónomas.

c) Cuantas otras competencias le sean encomendadas o le vengán atribuidas por la normativa vigente.

#### Artículo 9.- Comisión de compras centralizadas

1. La comisión de compras centralizadas estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general, de la conselleria con competencias en materia de sanidad, que tenga atribuidas funciones en contratación, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

-Cuatro vocales entre el personal que integra el servicio, de la citada conselleria, al que se le atribuyen funciones de contratación, nombrados por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de contratación centralizada.

-Dos vocales entre el personal que integra la dirección general con competencias en materia de farmacia y productos sanitarios, nombrados por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de farmacia.

c) Secretaría: la persona titular del servicio con funciones en materia de contratación de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

2. La comisión de compras tiene entre sus funciones:

a) Realizar la programación y estudio de las necesidades de suministros y servicios, así como el seguimiento y evaluación de la contratación centralizada en el ámbito de la sanidad pública valenciana

b) Promover medidas para conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad en la gestión de los contratos.

c) Proponer los suministros y servicios que deben ser declarados de contratación centralizada, por tener características homogéneas para el conjunto de la sanidad pública valenciana.

d) Proponer la modificación de los suministros y servicios declarados de adquisición centralizada.

#### Artículo 10.- Funciones de los órganos de contratación de los departamentos de salud

Corresponde a los órganos de contratación de los departamentos de salud las siguientes funciones:

a) Elaborar, a petición de la comisión de compras, las previsiones anuales de las necesidades de contratación de servicios y suministros declarados de adquisición centralizada.

b) Efectuar los correspondientes pedidos a las empresas que hayan resultado adjudicatarias.

#### Artículo 11.-Financiación

Formalizado el Acuerdo Marco, el servicio con competencias en materia de contratación solicitará a cada uno de los centros adheridos, la confección de su propuesta de documento contable retención de crédito (RA), por importe proporcional a su participación en el consumo total de los productos y/o servicios de adquisición centralizada licitados.

Recibido el suministro o prestado el servicio, se procederá al pago de las facturas de acuerdo con el precio de adjudicación, mediante la confección de una propuesta de documento contable RA/ y ADOK simultáneos.

En aquellos supuestos en los que el importe del suministro supere el importe consignado en el documento contable de retención de crédito (RA), el centro procederá a elaborar sucesivas propuestas de documentos contables de retención de crédito (RA), para dar cobertura al posterior pago de las facturas.

La gestión presupuestaria, de las adquisiciones realizadas por los organismos adheridos, se llevará a cabo en el modo previsto en las normas reguladoras que le sean de aplicación.

Todo suministro o prestación de servicio que se efectúe deberá siempre contar con consignación presupuestaria del centro peticionario, siendo de la total responsabilidad del mismo la tramitación de pedidos o prestaciones de servicio en caso contrario.

Los pedidos o prestaciones de servicios deberán efectuarse a través del sistema de información que se habilite al respecto.

Disposició adicional única. No incremento del gasto

La aplicació y desarrollo del presente decreto no tiene incidencia en la dotació de todos y cada uno de los capítulos asignados a la conselleria con competencias en materia de sanidad.

Disposició derogatoria única.- Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y, en particular, la Orden 2/2011, de 7 de febrero, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Central de Compras de Bienes y Servicios.

Disposiciones finales

Primera.- Autorización para su desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la dirección general con competencias en materia de contratación para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia a



## Anexo I

### **Servicios y suministros susceptibles de adquisición centralizada**

Primero.- Servicios de adquisición centralizada

-Servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los centros sanitarios integrantes de los departamentos de salud y dependencias de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

-Servicio de vigilancia y seguridad de los centros sanitarios y dependencias de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

-Servicios de mantenimiento integral de los edificios dependientes de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

-Servicio de alimentación de pacientes de los centros sanitarios públicos.

-Servicio de recogida y tratamiento de residuos en los centros sanitarios dependientes de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

-Servicio de mantenimiento integral de productos sanitarios y equipamiento de equipos sanitarios y accesorios.

-Servicio de transporte sanitario en el territorio de la Comunitat Valenciana

-Servicio de gestión de lavandería de los centros sanitarios públicos.

-Servicio de gestión del entretenimiento (TV) en los centros sanitarios públicos.

Segundo.- Suministro de productos sanitarios y no sanitarios que se utilicen en los centros sanitarios públicos de la Comunitat Valenciana.

Tercero.- Medicamentos que se dispensen en los centros sanitarios dependientes de la conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Cuarto.-Vacunas de calendario y vacunas asociadas a programa de prevención de la salud.